

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 093-19**

**QUE OTORGA UN NUEVO PLAZO PARA REMITIR LOS CONTRATOS DE INTERCONEXIÓN ORDENADOS POR LA RESOLUCIÓN NÚM. 078-19 QUE DICTA LOS CAMBIOS REGULATORIOS NECESARIOS PARA ESTABLECER TODO EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA ÚNICA DE TASACIÓN PARA EL SERVICIO DE TELEFONÍA.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la petición realizada por las prestadoras Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A. (**CLARO**), Altice Dominicana, S. A. (**ALTICE**) y Trilogy Dominicana, S. A. (**VIVA**), en virtud de la Resolución 078-19 de este Consejo Directivo, para realizar los cambios regulatorios necesarios a los fines de establecer todo el territorio nacional como zona única de tasación para el servicio de telefonía fija

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

**ÍNDICE TELEMÁTICO**

**Pág.**

<b>I. Antecedentes de hecho. -</b>	<b>1</b>
<b>II. Consideraciones de Derecho. -</b>	<b>2</b>
A. Competencia	3
B. Sobre el Proceso de reglamentación	3
<b>III. Parte dispositiva.-</b>	<b>5</b>

---

**I. Antecedentes de hecho. -**

1. En fecha 10 de julio de 2019, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó la Resolución 046-19, que ordena el inicio del proceso de consulta pública para realizar los

cambios para establecer todo el territorio nacional como una única zona de tasación para el servicio de telefonía fija.

2. Como resultado de proceso de consulta pública, en fecha 23 de octubre de 2019, fue aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** la resolución 078-19 que dicta los cambios regulatorios necesarios para establecer todo el territorio nacional como zona una única de tasación para el servicio de telefonía fija, la cual fue publicada en fecha 11 de noviembre de 2019 en el periódico Hoy, la cual establece en el ordinal **CUARTO** de su dispositivo lo siguiente:

**CUARTO: ORDENAR** a las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones adecuar sus sistemas para que todo el país sea considerado como una zona única local para fines de llamadas realizadas entre líneas fijas; es decir, aplicando una misma tarifa local en toda la República Dominicana y **OTORGAR** un plazo de 60 días calendario a las concesionarias del servicio público telefónico, para renegociar sus contratos de interconexión y remitirlos al **INDOTEL**.

3. En fecha 5 de diciembre de 2019, fue recibida en el **INDOTEL** la comunicación núm. 198604, mediante la cual, las prestadoras Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A. (**CLARO**), Altice Dominicana, S. A. (**ALTICE**) y Trilogly Dominicana, S. A. (**VIVA**), de manera conjunta solicitaron lo siguiente:

- *“Considerar como bueno y valido la elaboración por parte de las operadoras impactadas, de un plan de implementación de la zona única de tasación por provincia que concluya en la fecha de entrada en vigencia (11 de julio del 2020).*
- *Considerar como bueno y valido la elaboración por parte del órgano regulador, con la colaboración de las operadoras impactadas, de un plan de comunicación de educación del nuevo mercado y de la entrada gradual de las provincias a la zona única de tasación.*
- *Posponer la entrega de los contratos de interconexión revisados al 2 de mayo del 2020, para que entren en vigencia el 1ro de junio del 2020.”*

4. En fecha 10 de diciembre de 2019, el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, emitió las comunicaciones DE-0003218-19, DE-0003219-19 y DE-0003217-19 mediante la cual comunica a las prestadoras **VIVA, ALTICE y CLARO** respectivamente, que se procederá a estudiar la solicitud realizada por ellas y a la vez se les invita a una reunión con la Dirección de Regulación y Defensa de la Competencia a realizarse el 19 de diciembre de 2019, en las instalaciones del **INDOTEL**.

## **II. Consideraciones de Derecho. -**

## **A. Competencia**

5. Que la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la interconexión de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones, de forma tal que se garantice, entre otros, la interoperabilidad entre las redes de servicios públicos de telecomunicaciones y que los usuarios de una prestadora cualquiera puedan comunicarse con los usuarios de otra prestadora o tener acceso a los servicios provistos por otro proveedor, garantizándose así, de manera efectiva, el derecho de libre elección de los usuarios.

6. El artículo 84, literal “a”, de la Ley Núm. 153-98 establece como una de las funciones de este Consejo Directivo, establecer las directrices de política general y criterios a seguir en la regulación y fiscalización de la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

7. Que, por su parte, el literal “b” del mismo artículo, entre otras, prescribe como función del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictar normas de alcance particular en lo que respecta a las materias que son competencia del órgano regulador.

8. Asimismo, el Consejo Directivo está facultado a adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento del citado texto de ley y los reglamentos que la complementan, entre ellas, la extensión o no del plazo otorgado en la mediante Resolución núm. 078-19.

## **III. Sobre el Proceso de reglamentación**

9. Como fue señalado anteriormente, este Consejo Directivo aprobó en fecha 23 de octubre de 2019, la Resolución núm. 078-19, que dicta los cambios regulatorios necesarios para establecer todo el territorio nacional como zona una única de tasación para el servicio de telefonía fija.

10. Que como parte del referido proceso reglamentario se hace necesario que las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones adecuen sus contratos de interconexión a fin de que puedan realizarse los ajustes necesarios para adaptar los costos de interconexión a los requisitos establecidos en la nueva normativa.

11. Que a estos fines, la resolución núm. 078-19 otorga a las prestadoras un plazo de 60 días para la remisión de la adecuación de los mencionados contratos de interconexión, el cual vence el próximo 13 de enero de 2020.

12. Que en virtud de lo anterior, las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones **CLARO, ALTICE y VIVA**, por medio de la comunicación núm. 198604, solicitaron a este Consejo Directivo una prórroga de la fecha de entrega de los mencionados contratos adecuados, en el entendido de que consideran el plazo otorgado como *“no es viable y es de imposible cumplimiento, considerando la variedad y complejidad de temas que se encuentran en proceso actualmente debido al cierre del año comercial y a otros aspectos regulatorios que están manejando las empresas en el sector con ese órgano regulador, ya que todos estos temas requieren de los mismos recursos humanos altamente especializado para su seguimiento y completación”*.

13. Que en razón de lo anterior, las prestadoras **CLARO, ALTICE y VIVA**, solicitan que se extienda el plazo hasta el 2 de mayo de 2020.

14. Este Consejo Directivo ha evaluado la solicitud realizada por las prestadoras **CLARO, ALTICE y VIVA**, tomando en cuenta que a la fecha en que se dictó la resolución núm. 078-19, las prestadoras se encontraban inmersas en el proceso de cierre de año comercial, y el referido proceso de adecuación conlleva un proceso de negociación entre las prestadoras y que con su solicitud no compromete la entrada en vigencia de las modificaciones regulatorias dispuestas en la resolución núm. 078-19.

15. Por los motivos expuestos, este Consejo Directivo entiende pertinente ampliar el plazo para el depósito de los contratos de interconexión adecuados a la resolución núm. 078-19 conforme queda establecido en la parte dispositiva.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTA:** La Resolución 046-19, que ordena el inicio del proceso de consulta pública para realizar los cambios para establecer todo el territorio nacional como una única zona de tasación para el servicio de telefonía fija;

**VISTA:** La Resolución núm. 078-19, Que dicta los cambios regulatorios necesarios para establecer todo el territorio nacional como zona una única de tasación para el servicio de telefonía fija;

**VISTA:** La comunicación núm. 198604, de fecha 6 de diciembre de 2019, de las prestadoras Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A. (**CLARO**), Altice Dominicana, S. A. (**ALTICE**) y Trilogy Dominicana, S. A. (**VIVA**);

**VISTA:** Las comunicaciones núm. DE-0003218-19, DE-0003219-19 y DE-0003217-19, de fecha 10 de diciembre de 2019, del Director Ejecutivo del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas documentales que conforman el expediente administrativo en ocasión de la adopción de la presente resolución.

### **III. Parte dispositiva.-**

El Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** extender el plazo otorgado a las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, por la resolución núm. 078-19 para la entrega de los contratos de interconexión hasta el 13 de abril de 2020.

**SEGUNDO: ORDENAR** la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en un diario de circulación nacional y en su versión íntegra la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación a las concesionarias Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A. (**CLARO**), Altice Dominicana, S. A. (**ALTICE**) y Trilogy Dominicana, S. A. (**VIVA**).

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Firmado:

**Nelson José Guillén Bello**  
Presidente del Consejo Directivo

*/...continuación de firmas al dorso.../*

**Yván L. Rodríguez**

En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Marcos Peña Rodríguez**

Miembro del Consejo Directivo

**Fabricio Gómez Mazara**

Miembro del Consejo Directivo

**Pedro Domínguez Brito**

Miembro del Consejo Directivo

**Alberty Canela**

Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo